

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 13 de febrero de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución Española en su artículo 149.1.18.ª reserva al Estado la competencia sobre «las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas».

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, en su artículo 27.7 atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma se establezca, el desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria y ejecución, en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales que, como tales, quedarán sujetas a los principios y bases establecidos por el Estado en aplicación del apartado 1.1.ª, 13.ª y 18.ª del artículo 149 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones normativas es legalmente posible que la Comunidad de Castilla y León tenga competencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por lo que se procede a operar en este campo el correspondiente traspaso de funciones y servicios a la misma.

**B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Castilla y León.**

Se traspasa a la Comunidad de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, la ejecución de las medidas que las citadas disposiciones atribuyen en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana a la Administración del Estado en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad existentes en la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la misma adoptar sobre su personal y patrimonio las medidas previstas por el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto.

Para el adecuado ejercicio de estas actividades entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad de Castilla y León, se llevará a cabo el intercambio de información estadística e informes y estudios ya realizados o los que se puedan realizar, relacionados con la integración del personal y patrimonio de las Cámaras de la Propiedad Urbana en las respectivas Administraciones.

El personal que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2308/1994, de 2 de diciembre, se hubiera integrado en la Administración del Estado, podrá optar, en el plazo de un mes, desde que reciba la notificación de la opción, que practicarán las Cámaras de la Propiedad en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso, entre su permanencia en la Administración del Estado o la reincorporación a su puesto de trabajo anterior en la Cámara de la Propiedad de procedencia, en las condiciones laborales que ésta establezca. De no realizar opción expresa el personal ya integrado en la Administración del Estado continuará al servicio de la misma.

La opción se ejercerá ante la Cámara de la Propiedad correspondiente que decidirá sobre la misma previo informe de la Administración del Estado a requerimiento de

la Comunidad Autónoma, que dará en todo caso traslado de la resolución que se adopte a la Administración del Estado.

**C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.**

En relación con las funciones traspasadas será competencia del Estado establecer la legislación básica para la integración del personal y patrimonio de las Cámaras de la Propiedad Urbana, en los términos previstos por el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto.

**D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.**

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

**E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

No existe personal en este traspaso.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

No existen puestos de trabajo vacantes en este traspaso.

**G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

No existe valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La documentación y expedientes de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a que se refiere el presente Acuerdo, así como los expedientes referentes al personal integrado en la Administración del Estado, que, en su caso, opte por su reincorporación a la Cámara de la Propiedad de procedencia.

**I) Fecha de efectividad del traspaso.**

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad al mes siguiente de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe el presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 13 de febrero de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Virgilio Cacharro Pardo.

**6483 REAL DECRETO 407/1996, de 1 de marzo, de ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de transportes terrestres.**

Por los Reales Decretos 2341/1982, de 24 de julio; 2685/1983, de 1 de septiembre, y 471/1989, de 28 de abril, fueron traspasados a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios en materia de transportes terrestres.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha considerado la conveniencia de ampliar los medios personales adscritos a los servicios traspasados

en los citados Reales Decretos, adoptando en su reunión del día 13 de febrero de 1996, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

### DISPONGO:

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptado por el Pleno en fecha 13 de febrero de 1996, por el que se amplían los medios personales correspondientes a las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Castilla y León por los Reales Decretos 2341/1982, 2685/1983 y 471/1989.

#### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los medios personales y presupuestarios que figuran identificados en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de dichas relaciones.

#### Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

#### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferencias por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN LERMA BLASCO

### ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Virgilio Cacharro Pardo, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

### CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 13 de febrero de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de transportes terrestres, por los Reales Decretos 2341/1982, de 24 de julio; 2685/1983, de 1 de septiembre, y 471/1989, de 28 de abril, este último en relación con las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en materia de transportes por carretera y por cable.

#### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio por estos medios o por cable, y, en el artículo 149, se reserva al Estado la competencia exclusiva sobre ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor, correos y telecomunicación; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

La disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales se procede a efectuar una ampliación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por los Reales Decretos 2341/1982, de 24 de julio; 2685/1983, de 1 de septiembre, y 471/1989, de 28 de abril.

#### B) Medios personales correspondientes a la ampliación.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad de Castilla y León, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

**C) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 3.841.871 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos

serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes relativos a la presente ampliación de medios a los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

**E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad al mes siguiente de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba el presente Acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de febrero de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Virgilio Cacharro Pardo.

**RELACION NUMERO 1****Medios personales objeto de ampliación a la Comunidad de Castilla y León***Laborales*

Nombre	Número de Registro de Personal	Destino	Puesto de trabajo	Retribuciones anuales — Pesetas	Cuota patronal — Pesetas
Alberto Palafox Bogdanovitch.	24L070030090	Dirección Provincial. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Valladolid.	Ayudante Inspección. Nivel 4.	2.164.019	664.920
María Nieves Rey Costas.	68L070030090	Dirección Provincial. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Valladolid.	Ayudante Inspección. Nivel 4.	2.120.549	651.192
Total .....				4.284.568	1.316.112

**RELACION NUMERO 2****Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios**

Pesetas 1996

Sección 17: Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Servicio: 05.  
Programa: 511 D.

Capítulo I.

Artículo 13 .....	4.284.568
Artículo 16 .....	1.316.112
<b>Total coste efectivo .....</b>	<b>5.600.680</b>

## RELACION NUMERO 3

## Andalucía

## Coste de la ampliación de medios del FEQA

Pesetas

I. Capítulo I: Gastos de personal:	
Organismo 201.	
Programa 715A.	
Artículo 12 .....	392.176.324
Artículo 13 .....	186.336.680
Artículo 16 .....	130.151.667
Servicio 03.	
Programa 711A.	
Artículo 13 .....	10.557.899
Artículo 16 .....	3.356.357
Programa 712A.	
Artículo 12 .....	6.583.710
Artículo 16 .....	1.151.141
Servicio 01.	
Programa 711A.	
Artículo 12 .....	22.726.404
Artículo 16 .....	1.115.814
Total capítulo I .....	754.155.996 (*)
II. Capítulo II: Gastos corrientes en bienes y servicios:	
Organismo 201.	
Programa 715A .....	127.101.973
Servicio 03.	
Programa 711A .....	39.295.002
Total capítulo II .....	166.396.975
Total traspaso .....	920.552.971

(\*) Retribuciones en pesetas 1996.

**8290** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 407/1996, de 1 de marzo, de ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de transportes terrestres.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 407/1996, de 1 de marzo, de ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de transportes terrestres, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 22 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 11017, primera columna, artículo 4, tercera línea, donde dice: «... de origen y trasferencias por...», debe decir: «... de origen y transferidos por...».

## BANCO DE ESPAÑA

**8291** *CIRCULAR 4/1996, de 29 de marzo, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, sobre el Sistema Nacional de Intercambios, Norma SNCE-004, Subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente. Nuevo procedimiento de tratamiento de los documentos no truncables en el subsistema.*

La circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, por la que se publica la Norma SNCE-004,

que regula el subsistema, en su norma cuarta, tratamiento de los documentos en el subsistema, establece una línea significativa de separación entre documentos «truncables» y documentos «no truncables», denominada límite de truncamiento, cuya diferencia fundamental consiste en la existencia de una operativa específica a la que deben ser sometidos los originales de los documentos «no truncables» que se tramitan en el subsistema, complementaria de la transmisión electrónica de sus datos.

En la actualidad, esta operativa se apoya en las 51 cámaras de compensación interbancaria, ya que, por cada uno de dichos documentos, es la Cámara de la provincia librada correspondiente el lugar establecido para la entrega y recepción física del mismo, práctica esta compleja, que, con cierta frecuencia, es causa de problemas e incidencias.

Al objeto de solucionar algunos de estos problemas y de al menos paliar el resto de ellos, se ha diseñado un nuevo procedimiento para el tratamiento de los documentos «no truncables», que modifica la actual operativa y se basa en dos aspectos principales, el primero de los cuales es la posibilidad de entrega opcional de reproducciones facsímiles de los documentos originales, en lugar de éstos.

Con tal fin, junto al actual «límite de truncamiento» se define un segundo límite, denominado «límite en cuanto a la entrega de facsímil», que fija el importe máximo hasta el cual se permite entregar únicamente reproducciones facsímiles de los documentos no truncables, y por encima del cual, si se ha hecho uso de la nueva posibilidad, es preceptiva, además, la entrega posterior de los documentos originales correspondientes.

El segundo aspecto principal del nuevo procedimiento es que la entrega y recepción de documentos (originales y/o reproducciones facsímiles) hoy dispersa en 51 cámaras provinciales, se traslada a un punto único.

Con estas medidas, se da un paso adelante más en el perfeccionamiento del subsistema general de cheques y de pagarés de cuenta corriente del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en el sentido de reforzar su eficacia y dotar de mayor agilidad a la compensación de determinados documentos.

Por todo cuanto antecede, y en el uso de las facultades que en la materia tiene conferidas, el Banco de España ha dispuesto la aprobación y publicación de la presente circular.

### Norma primera.

Se da nueva redacción a la norma cuarta de la circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, de acuerdo con el siguiente texto:

«Norma cuarta. *Tratamiento de los documentos en el subsistema.*

Este subsistema, como parte integrante que es del SNCE, tiene por objeto de intercambio no los propios documentos originales, sino los datos representativos de éstos, especificados en las instrucciones, que se transmiten electrónicamente y en base a los cuales se lleva a cabo la operativa del subsistema.

No obstante esta premisa básica de funcionamiento del subsistema, los documentos que hayan sido librados por importe superior al que en cada momento esté establecido como «límite de truncamiento» deben someterse a una operativa complementaria, que se define en la presente norma.

1. Truncamiento de documentos: Se define como truncamiento la inmovilización física de los